JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME A LOS DECRETOS N° 097 Y 098 DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, POR MEDIO DE LOS CUALES SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS CON OCASIÓN A LAS AFECTACIONES REVIDADAS DEL EVENTO SISMICO OCURRIDO EN EL PAÍS EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

> ***"ARTÍCULO 42°.-****De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

La norma ibidem en su artículo 43 prescribe:

> *"**ARTÍCULO 43°.-**Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".*

Que el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado en el territorio nacional durante la mañana del 10 de agosto de 2026, en el Municipio se evidenciaron graves afectaciones a la infraestructura física, consistentes en la destrucción, deterioro y desprendimiento de elementos estructurales de viviendas familiares y particulares, así como daños significativos en edificaciones de carácter institucional, entre ellas iglesias, sedes gubernamentales y demás bienes de uso público y comunitario. Esta situación ha generado la presencia de escombros y materiales que obstruyen o dificultan la movilidad y el acceso a diferentes sectores del Municipio, por lo que resulta prioritaria y necesaria la ejecución de actividades de recolección, retiro y disposición de escombros, así como la limpieza y

habilitación de las vías afectadas, con el propósito de restablecer las condiciones de movilidad, garantizar el acceso a las zonas afectadas y contribuir a la atención oportuna de la emergencia.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme a la Acta No. 07 del 10 de agosto de 2026, dio concepto favorable para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

Las situaciones administrativas de CALAMIDAD PUBLICA y de URGENCIA MANIFIESTA fueron adoptadas mediante los siguientes instrumentos jurídicos municipales, así:

Decreto 097 de 2026:

> "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio, Caldas, como consecuencia de los impactos generados por el sismo acontecido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto, por el término de seis (06) meses.
>
> **PARÁGRAFO**. Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012 una vez cumplido el término de los seis (6) meses de que trata el presente artículo, Decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término y por una sola vez la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres."

Decreto 098 de 2026:

> "**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE la URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado al Municipio, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
>
> **PARÁGRAFO:** La declaración de urgencia manifiesta fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente Decreto.

El Municipio de Riosucio, Caldas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias constitucionales y legales que le corresponden como entidad territorial, debe adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad personal, los bienes y las condiciones mínimas de seguridad de sus habitantes, particularmente cuando se presentan circunstancias excepcionales derivadas de fenómenos naturales que generan afectaciones graves sobre la población, la infraestructura pública y privada, la movilidad y las condiciones normales de prestación de los servicios a cargo de la administración municipal.

En la mañana del lunes diez (10) de agosto de 2026 se registró en el territorio nacional un sismo de magnitud 7,4, fenómeno que fue ampliamente percibido en diferentes regiones del país y que ocasionó afectaciones materiales y situaciones de emergencia en distintos territorios. Los reportes conocidos con posterioridad al evento dan cuenta de afectaciones importantes en diferentes zonas del país, particularmente en el Eje Cafetero y otras regiones cercanas al área de influencia del fenómeno sísmico.

En el Municipio de Riosucio, Caldas, el movimiento telúrico produjo afectaciones en sectores urbanos y rurales, evidenciándose daños en viviendas, edificaciones, infraestructura y vías, así como la caída, desprendimiento y acumulación de materiales, residuos de construcción y elementos estructurales que representan obstáculos para la movilidad y, en determinados casos, factores adicionales de riesgo para la población. La situación exige una respuesta institucional inmediata, coordinada y técnicamente orientada, dirigida no solamente a atender los daños ya producidos, sino también a evitar que las condiciones derivadas del evento natural ocasionen nuevos daños o incrementen los riesgos existentes.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, al tiempo que dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. De esta disposición se deriva un deber

concreto de actuación de las autoridades públicas frente a situaciones que puedan poner en peligro la vida o integridad de los ciudadanos.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, estableciendo además el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En el contexto de una emergencia ocasionada por un fenómeno natural, dichos principios adquieren especial relevancia, toda vez que la respuesta institucional debe orientarse a obtener resultados oportunos y efectivos que permitan reducir las consecuencias del evento y restablecer las condiciones básicas de seguridad y movilidad de la comunidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado, entre otros aspectos, a la ejecución de medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas. La misma disposición establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la seguridad territorial y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones en riesgo.

El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y que las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres dentro del marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción. En consecuencia, ante las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, el Municipio de Riosucio no solamente se encuentra facultado para intervenir, sino que tiene el deber legal de adoptar las medidas necesarias para atender la situación y reducir sus consecuencias.

De manera particular, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres dentro de su jurisdicción. La norma exige, además, que las administraciones municipales integren acciones estratégicas y prioritarias de gestión del riesgo dentro de sus instrumentos de planificación y gestión pública.

En este contexto, la intervención de las vías afectadas, la remoción de escombros, el retiro de material proveniente de viviendas y edificaciones deterioradas, la realización de movimientos de tierra, la limpieza de corredores viales, la adecuación de accesos y demás actividades necesarias para recuperar las condiciones mínimas de movilidad y seguridad constituyen acciones directamente relacionadas con la atención y manejo de la emergencia. Estas actividades resultan especialmente relevantes en las zonas rurales, donde una vía obstruida puede impedir o dificultar el ingreso de organismos de socorro, personal médico, autoridades, maquinaria, alimentos, agua, medicamentos y demás elementos indispensables para atender a las comunidades afectadas.

El Municipio dispone de maquinaria amarilla destinada al cumplimiento de sus competencias y, para lo cual cuenta con el siguiente parque automotor:

TIPO DE VEHICULO	PLACA	PROPIO
VOLQUETA	GFP 138	SI
RETROCARGADOR	B95B	SI
MOTONIVELADORA	RG 140	SI
MAQUINA CARGADOR CAT	CAT	SI
VIBROCOMPACTADOR	N/A	SI

Adicionalmente, puede recibir o coordinar el apoyo de maquinaria perteneciente a otras entidades públicas que concurran en la atención de la emergencia. Sin embargo, la operación permanente de retroexcavadoras, cargadores, volquetas, motoniveladoras, tractores, excavadoras y demás equipos empleados en las labores de emergencia depende necesariamente de la disponibilidad suficiente y oportuna de combustible.

El suministro de combustible no constituye, en estas circunstancias, una adquisición accesoria o secundaria frente a las actividades de atención de la emergencia, sino un insumo indispensable para garantizar la efectiva utilización de la maquinaria destinada a remover los materiales que obstruyen las vías, retirar escombros, efectuar movimientos de tierra, recuperar corredores de acceso, apoyar las labores de mitigación y retirar elementos que, por encontrarse inestables o parcialmente desprendidos, puedan representar un riesgo adicional para la vida e integridad de los habitantes y de quienes participan en las labores de respuesta.

La imposibilidad de disponer oportunamente del combustible necesario podría generar la paralización de la maquinaria y, en consecuencia, retrasar las actividades de intervención, prolongando las condiciones de riesgo y aislamiento de determinadas comunidades. De esta manera, existe una relación directa entre la disponibilidad del combustible, la operación efectiva de la maquinaria y la capacidad institucional del Municipio para ejecutar las acciones inmediatas requeridas como consecuencia del sismo.

La intervención de edificaciones o estructuras que presenten riesgo de colapso debe realizarse, desde luego, con criterios técnicos y bajo la coordinación de las autoridades y organismos competentes, evitando actuaciones improvisadas que puedan generar nuevos riesgos. No obstante, cuando los conceptos técnicos, inspecciones o evaluaciones correspondientes determinen la necesidad de retirar elementos inestables, despejar áreas, remover material o efectuar actividades de mitigación mediante maquinaria pesada, resulta indispensable que la administración cuente con los recursos operativos necesarios para ejecutar dichas acciones de manera oportuna.

La Ley 1523 de 2012 contempla, además, un régimen especial para las situaciones de desastre y calamidad pública. Su artículo 65 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública conforme a la ley, podrán adoptarse medidas especiales relacionadas, entre otras materias, con la contratación estatal y con las actuaciones necesarias para atender los efectos del desastre. Por su parte, el artículo 66 dispone reglas especiales de contratación para los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, incluyendo los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo.

En el mismo sentido, la Ley 80 de 1993, en su artículo 42, contempla la figura de la urgencia manifiesta cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y que, por su naturaleza, imposibiliten acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección. La norma establece que la urgencia manifiesta debe declararse mediante acto administrativo motivado y permite adoptar las medidas presupuestales necesarias para atender las necesidades y gastos propios de la situación excepcional.

En consecuencia, la necesidad de contratar el suministro de combustible encuentra fundamento no solamente en la necesidad material de abastecer la maquinaria amarilla, sino en el deber constitucional y legal del Municipio de responder de manera eficaz, coordinada y oportuna frente a una situación que compromete la seguridad de la población. La contratación debe permitir garantizar la continuidad de las actividades de atención y recuperación inmediata, evitando que la falta de combustible se convierta en un factor adicional que limite la capacidad de respuesta institucional.

Debe resaltarse igualmente que la Ley 1523 de 2012 estructura la gestión del riesgo bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, lo cual permite que las diferentes entidades públicas concurran en la atención de una emergencia dentro del ámbito de sus competencias. En ese sentido, la utilización o apoyo de maquinaria perteneciente a otras entidades públicas puede constituir una herramienta de cooperación institucional para

fortalecer la capacidad de respuesta frente a la emergencia, siempre que su utilización se encuentre debidamente coordinada y documentada. La propia Ley 1523 asigna a las autoridades territoriales responsabilidades concretas en materia de gestión del riesgo y establece mecanismos de articulación dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La situación descrita adquiere especial importancia en el área rural del Municipio de Riosucio, donde las condiciones geográficas y la dependencia de determinados corredores viales hacen que la obstrucción de una vía pueda afectar significativamente el acceso de las comunidades a los servicios básicos y limitar la capacidad de respuesta de las autoridades. La remoción de derrumbes, tierra, piedras, residuos y demás materiales que puedan encontrarse sobre las vías constituye, en consecuencia, una medida necesaria para recuperar la conectividad territorial y garantizar que las comunidades puedan recibir asistencia y que los organismos de respuesta puedan desplazarse hacia los sectores que requieran atención.

De igual manera, en el área urbana, la presencia de escombros provenientes de viviendas, edificaciones, muros, cubiertas y demás estructuras afectadas puede generar riesgos adicionales para peatones, residentes, trabajadores y equipos de respuesta. Por esta razón, la recolección y retiro de dichos materiales, previa evaluación de las autoridades competentes y observando las condiciones técnicas y ambientales aplicables, debe ser considerada una actividad prioritaria dentro de las acciones de respuesta y recuperación temprana.

La intervención también resulta necesaria para evitar que los daños producidos por el sismo se transformen en situaciones de mayor gravedad. Una edificación parcialmente afectada, un talud inestable, una vía obstruida o una estructura que presente desprendimientos puede constituir un riesgo adicional para la población si no se adoptan oportunamente las medidas de mitigación correspondientes. En este sentido, las actividades de remoción, limpieza, estabilización y habilitación que técnicamente sean requeridas pueden contribuir a reducir la exposición de la comunidad frente a nuevos eventos o réplicas.

La Ley 1523 de 2012 concibe precisamente la gestión del riesgo como una actuación que comprende tanto la reducción del riesgo como el manejo de los desastres y la recuperación. Por ello, las acciones que se desarrollen después del evento sísmico no deben limitarse exclusivamente a atender los daños visibles, sino que deben orientarse también a reducir las condiciones de riesgo que puedan permanecer o agravarse como consecuencia del fenómeno natural.

En este escenario, el suministro de combustible constituye un componente esencial de la capacidad operativa municipal para atender la emergencia, toda vez que permite mantener en funcionamiento la maquinaria que ejecutará las labores de remoción, cargue, transporte, nivelación, limpieza, movimiento de tierras y recuperación de las vías y espacios afectados. La disponibilidad inmediata del combustible incide directamente en la velocidad y capacidad de respuesta del Municipio y, por tanto, en la protección de la vida, integridad y bienes de la población riosuceña.

En consecuencia, la contratación del suministro de combustible para la maquinaria amarilla de propiedad del Municipio y para aquella maquinaria de otras entidades públicas que sea puesta a disposición de las labores de atención de la emergencia se encuentra materialmente relacionada con las acciones necesarias para afrontar las consecuencias del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Su finalidad no corresponde a una actividad ordinaria de mantenimiento vial desvinculada de la emergencia, sino a una medida de respuesta y mitigación orientada a restablecer condiciones mínimas de seguridad, movilidad y acceso en las zonas afectadas, remover obstáculos, facilitar la atención de las comunidades y prevenir la materialización de riesgos adicionales.

Por todo lo anterior, resulta necesario y prioritario que el Municipio de Riosucio, Caldas, adopte las medidas administrativas, técnicas, presupuestales y contractuales que permitan garantizar de manera inmediata el abastecimiento de combustible requerido para la operación de la maquinaria destinada a la atención de la emergencia. La oportunidad de esta intervención resulta determinante, pues cualquier demora injustificada en el abastecimiento podría

traducirse en la disminución de la capacidad operativa de la administración y en el retraso de las actividades de recuperación de las vías, remoción de escombros y mitigación de riesgos.

Así, la contratación propuesta responde a una necesidad pública concreta, actual y directamente vinculada con la situación de emergencia generada por el sismo, y se orienta al cumplimiento de los fines constitucionales y legales de protección de la vida, integridad y bienes de los habitantes del Municipio. Su ejecución deberá sujetarse estrictamente a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, coordinación y eficacia, así como a las disposiciones especiales que resulten aplicables cuando exista una declaratoria de calamidad pública o cuando se configure legalmente la urgencia manifiesta.

En definitiva, garantizar el suministro oportuno de combustible para la maquinaria amarilla constituye una medida indispensable para que el Municipio pueda ejercer de manera efectiva sus competencias de gestión del riesgo y atender las consecuencias inmediatas del fenómeno sísmico. La intervención permitirá fortalecer la capacidad de respuesta institucional, contribuir a la recuperación de la movilidad urbana y rural, facilitar el acceso de los organismos de socorro y asistencia, retirar materiales que representen peligro para la población y avanzar en la recuperación de las condiciones de seguridad del territorio. Por tanto, la contratación se encuentra directamente orientada a la protección de la comunidad riosuceña y a la adopción de medidas de respuesta, mitigación y prevención frente a los daños y riesgos derivados del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Municipio requiere contratar el suministro de combustible, bajo la modalidad de monto agotable, con el propósito de garantizar el adecuado, continuo y oportuno funcionamiento de la maquinaria amarilla destinada a la atención de la situación de emergencia derivada del evento sísmico ocurrido en el territorio nacional el pasado lunes diez (10) de agosto de 2026. Lo anterior resulta indispensable para adelantar las actividades de remoción y recolección de escombros, movimiento de tierras, limpieza y habilitación de vías, retiro de materiales y demás acciones necesarias para atender y mitigar las afectaciones generadas por el sismo, salvaguardar la vida e integridad de la

población y restablecer las condiciones de movilidad y seguridad en el territorio municipal. En consecuencia, se hace necesario adquirir dicho suministro bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas durante la atención de la emergencia, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ACPM	GL	MONTO AGOTABLE
2	GASOLINA	GL	MONTO AGOTABLE

Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó:

> *"(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección*

de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.".

OBJETO:

ELCONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUTIBLE PARA LA MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL Y DE AQUELLOS EQUIPOS QUE REALICEN EL APOYO EN LAS LABORES DE ATENCIÓN URGENTE A LOS AFECTADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 097 Y 098 DE 2026.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Código	Producto
15101505	COMBUSTIBLE DIESEL
15101506	GASOLINA

PLAZO INICIAL:

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

ANÁLISIS PRECIOS DEL MERCADO:

Considerando que los precios de los combustibles en Colombia se encuentran sujetos a regulación y son fijados por las autoridades competentes, se precisa que el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias y con fundamento en las disposiciones aplicables, establece los precios de referencia de los combustibles, los cuales pueden ser actualizados periódicamente. En este sentido, para efectos de determinar el valor del presente suministro, se tendrá como referencia el precio vigente del combustible correspondiente al período objeto de la contratación, conforme a la regulación expedida por la autoridad competente. Para el mes de febrero de 2026, de acuerdo con la Circular No. 277 del cuatro (04) de mayo de 2026, se estableció el precio de la siguiente manera:

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Precios vigentes a partir del 4 de mayo de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 4 de mayo de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogota	16.291	11.576
Medellin	16.211	11.601
Cali	16.300	11.724
Barranquilla	15.924	11.251
Cartagena	15.881	11.216
Monteria	16.131	11.466
Bucaramanga	16.049	11.325
Villavicencio	16.391	11.676
Manizales	16.264	11.649
Pasto	13.857	10.496
Cúcuta	14.252	9.453
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.848	11.282

Tomado de: https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes establecidos por el Estatuto Tributario y en la forma determinada por el mismo estatuto.

NOTA 1: El precio oficial del galón de ACPM fluctúa según los precios del petróleo a nivel internacional. La cantidad de galones que se necesitan para la operación de la maquinaria depende de las actividades y cantidad de obra en las vías que requieren mantenimiento en el Municipio. Por lo cual no se tiene una estimación exacta de los galones a gastar, el tiempo exacto para el consumo del ACPM y el precio del mismo.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que los precios de combustible son sujetos a regulación por el Ministerio de Minas y Energía, en el presente documento se establece como valor de referencia del galón de ACPM el vigente a la fecha del mismo.

NOTA 3: En consideración a que el precio de combustible para venta al público es regulado por el Gobierno Nacional, los precios del galón de ACPM durante la ejecución del contrato pueden variar.

VALOR:

Para la ejeución de las obras se fija el presupuesto oficial en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000)**, para lo cual se fija como presupuesto oficial del futuro contrato el siguinte:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ACPM	GL	MONTO AGOTABLE	$11.649
2	GASOLINA	GL	MONTO AGOTABLE	$16.264
SUB TOTAL SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE				$44.100.000
ADMINISTRACIÓN 10%				$4.900.000
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL			**$49.000.000**	

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

NUMERO	RUBRO	VALOR
00385	2.3.2.02.02.009.027.004.05	49.000.000

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Riosucio Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos

correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

IDONEIDAD Y/O HABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Persona jurídica con domicilio en Riosucio Caldas, con actividad económica de comercialización de combustible y acreditar la propiedad de una estación de servicio en el casco urbano del Municipio, y que además de ello acredite experiencia con entidades estatales en hasta en tres (03) contratos que sumados sean igual y/o superior al presupuesto oficial expresado en S.M.L.M.V.

Se selecciona para llevar a cabo el suministro de combustible a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO CALDAS -COOTRANSRIO-, persona jurídica que cuenta con trayectoria en el municipio en la comercialización de combustible, y además cuenta con experiencia con entidades públicas en relaciones contractuales y, además, ha sido contratista de la entidad en procesos de selección objetiva con una excelente ejecución contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes acciones:

1. Realizar el suministro de combustible para la maquinaria amarilla propiedad del Municipio y de aquella de otras entidades públicas que brinden apoyo en el marco de acciones de atención de la urgencia manifiesta y calamidad pública decretada en el Municipio para la atención de los eventos catastróficos con ocasión al evento sísmico del 10 de Agosto en las cantidades requeridas teniendo en cuenta lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ACPM	GL	MONTO AGOTABLE
2	GASOLINA	GL	MONTO AGOTABLE

NOTA: *El precio oficial del galón de ACPM y GASOLINA fluctúa según los precios del petróleo a nivel internacional. La cantidad de galones que se necesitan para la operación de la*

maquinaria depende de las actividades y cantidad de obra en las vías que requieren mantenimiento en el Municipio. Por lo cual no se tiene una estimación exacta de los galones a gastar, el tiempo exacto para el consumo del ACPM y el precio del mismo.

2. Suministrar el combustible con las condiciones requeridas para este tipo de maquinaria amarilla para el parque automor propiedad del Municipio y de aquellos que sean enviados por organismos departamental y nacional para apoyar las acciones de atención a las victimas del sismo del 10 de Agosto de 2026.
3. Suministrar el combustible requerido con previa autorización del supervisor del contrato.
4. Suministrar el combustible con los precios y tarifas correspondientes a las fechas en que se haga el respectivo suministro y a las debidas tarifas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.
5. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible.
6. Hacer los ajustes porcentuales mensuales (Aumentos o disminuciones) autorizados por el Gobierno Nacional al precio del galón ofertado, el cual se considerará precio base.
7. Garantizar el suministro prioritario del combustible para la volqueta y la retroexcavadora de propiedad del Municipio en caso de escasez de combustible en el mercado.
8. Comunicar oportunamente a la Alcaldía cuando el saldo del contrato esté próximo a completar el 100% de su apropiación.
9. Con el fin de realizar los abastecimientos en forma oportuna y en el menor tiempo, es necesario disponer de estación de servicio ubicada en el Municipio Marsella o en sus alrededores, que permitan a los vehículos destinados el cumplimiento de sus funciones.
10. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
13. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
14. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

GARANTÍAS:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".*

Lo anterior dado que dentro de la ejecución del contrato de suministro los pagos se realizarán de manera posterior al suministro del combustible, no se avizora riesgo alguno para el Municipio, por lo cual no hay un riesgo que deba ampararse por medio de póliza y/o garantía única.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato de interventoría estará a cargo del ALMACENISTA MUNICIPAL del Municipio de Riosucio Caldas.

Se firma a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

RESPONSABLE:

Firma:

DIEGO FERNEY GAÑAN BUENO
Secretario de Planeación

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-